

ORDENANZA N° 74/15.-

Crespo – E.Ríos, 23 de Diciembre de 2015.-

VISTO:

La Ordenanza N° 24/05 y sus modificatorias, las Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, y

CONSIDERANDO:

Las demandas efectuadas por vecinos frentistas de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de Cordón Cuneta con compactación y/o Pavimento.

Que esta Gestión de Gobierno considera prioritario realizar obras que contribuyan al progreso general de la ciudad, que redunde, en definitiva, en un aumento en la calidad de vida para todos los ciudadanos.

Que en distintas arterias de nuestra ciudad se realizaron obras de Cordón Cuneta y Cordón Cuneta con base compactada y pavimento, correspondiendo proceder al cobro de las mismas.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese el cobro de las obras que a continuación se detallan:

Calle	Entre	N° de manzana	Tipo de Obra
Falucho	Rodríguez Peña y R. S. Peña	54 - 68	Carpeta de concreto asfáltica en arteria con cordón cuneta
Sarmiento	Alem y Alsina	214 – 215 – 225 – 526 – 234 – 527 - 240	Carpeta de concreto asfáltica en arteria con cordón cuneta

Av. Pesante	Av. Belgrano y Moreno	46	Carpeta de concreto asfáltica en arteria con cordón cuneta
Av. Pesante	Av. Independencia y Moreno	34 – 44 – 45 -255	Cordón cuneta con base compactada y pavimento
Malvinas Argentinas	Remedios de Escalada y Los Olivos	381 – 382 – 383 – 440	Cordón cuneta con compactación
Los Sauces	Malvinas Arg. e Italia	382 - 383	Cordón cuneta con compactación
Ensenada	Malvinas Arg. e Italia	382 - 381	Cordón cuneta con compactación
Int. Heinze	Los Laureles y Las Palmeras	426 – 428 - 390	Cordón cuneta con compactación
Avellaneda	Dorrego y Sarmiento	236- 526 – 226 – 527 - 227	Cordón cuneta con compactación
Pública N° 204	Pringles y Avellaneda	526 - 226	Cordón cuneta con compactación
Lavalle	Güemes y Sarmiento	527	Cordón cuneta con compactación
Catamarca	Buenos Aires y Kaehler	298 -299	Cordón cuneta con compactación
Estrada	Pringles y A. Stronatti	221	Cordón cuneta con compactación

ARTICULO 2°.- Establécese de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N°

24/05 modificada por las Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, el costo a cargo del frentista del metro lineal de frente de la obra descrita en el Artículo anterior, en la suma de:

- Pesos Novecientos Veintitrés con dieciséis Centavos (\$923,16), Cordón cuneta con compactación
- Pesos Un Mil Novecientos cuarenta y dos con setenta y siete (\$1.942,77), Cordón cuneta con base compactada y pavimento
- Pesos Un Mil Doscientos Ochenta y Uno con cuarenta (\$1.281,40), Carpeta de concreto asfáltico en arteria con cordón cuneta.

Aplicando en cada caso el Once por Ciento (11%) más del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil. El monto final a abonar por metro de frente será establecido por vía de reglamentación y comunicado fehacientemente a cada uno de los vecinos.

ARTICULO 3°.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen basándose en el costo determinado en el Artículo 2°, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

Contado Neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente no menor del Cinco por Ciento (5%).

Pago Financiado Neto: En cuotas mensuales, al valor vigente al momento del pago, para el tipo de obra contratada y en valores que cubran el equivalente a Medio metro (1/2 m), Un metro (1 m), o en esa proporción. Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por Ciento (1%) mensual, a partir de la cuota N° Trece (13). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota Doce (12), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.

ARTICULO 4°.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: en cualquier momento podrán adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.

ARTICULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para el pago, que será en un plazo no menor a los Treinta días de aprobada la presente. En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente del cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.

ARTICULO 6º.- Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la norma vigente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-